

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

ACUSE

Oficio No. COFEME/18/1799

Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2017 Requisitos mínimos de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento que deben cumplir las operadoras de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza".

Ciudad de México, 8 de mayo de 2018

Lic. José Salvador Sánchez Estrada
Subsecretario de Calidad y Regulación
Secretaría de Turismo
Presente

SECTUR	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y REGULACIÓN
RECIBIDO		
11 MAY 2019		
Original ()	Anexo ()	Copia
RECIBIDO POR:	<i>Julián</i>	HORA: 12:35 pm

Hago referencia al anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2017 Requisitos mínimos de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento que deben cumplir las operadoras de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza, así como a su respectivo formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de impacto moderado, remitido por la Secretaría de Turismo (SECTUR) y recibidos el 23 de abril de 2018 en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema Informático de la MIR.

Sobre el particular, la SECTUR indicó que la propuesta regulatoria es un instrumento que se deriva de una obligación establecida en alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo, u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo señalado en el artículo Tercero, fracción II del "ACUERDO que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo" (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

Por otro lado, es importante señalar que dada la naturaleza del anteproyecto regulatorio en cuestión, le es aplicable el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, mismo que establece que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.

MA

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su respectiva MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria, según lo previsto en los artículos Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado del cual, según lo establecen la fracción II del artículo 69-E, artículos 69-G, 69-H, y 69-I de la LFPA la COFEMER tiende a bien solicitar las siguientes:

Ampliaciones y Correcciones

I. Consideraciones sobre el llenado del formulario de la MIR

A) Definición del problema y objetivos generales de la regulación

En lo referente a los objetivos de la regulación propuesta, la COFEMER encuentra que la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2017 (NOM-011-TUR) tiene por objetivos: (i) establecer las especificaciones de seguridad, información, operación, instalaciones y de equipamiento, (ii) protección y respeto a los recursos naturales y (iii) garantizar la seguridad de los turistas. No obstante, la COFEMER solicita a la SECTUR realice un esfuerzo por plantear los objetivos de manera clara y puntual.

Así mismo, la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental de la regulación propuesta, presentan la siguiente información para la NOM-011-TUR: (i) la necesidad de integrar nuevas líneas de acción en el sector turístico, (ii) actualizar acciones orientadas para proteger la seguridad de los turistas o usuarios que realicen turismo de aventura/naturaleza, (iii) la falta de mejora continua y (iv) la falta de un instrumento normativo que contribuya al marco sustentable de las actividades turísticas de turismo aventura/naturaleza. En este sentido, la COFEMER solicita a la Dependencia realice un esfuerzo para mejorar el apartado con la finalidad de exponer de forma más clara y puntual la problemática que da origen al anteproyecto.

B) Identificación de las alternativas de la regulación

Sobre las alternativas a la regulación, la SECTUR indica las siguientes alternativas: (i) no emitir regulación alguna, (ii) esquemas de autorregulación, (iii) esquemas voluntarios, (iv) incentivos económicos y (v) otro tipo de regulación. Por lo anterior, la COFEMER solicita que la Dependencia realice un esfuerzo para mejorar este apartado, enfocándose en justificar de manera única y clara para cada opción, así como estimar los costos de cada alternativa, de la misma forma precisar el por qué la regulación propuesta es la mejor opción con el objetivo de poder tener elementos de comparación.

C) Impacto en la regulación

En el apartado de estimación de costos, la Dependencia presenta un análisis de los costos a lo largo de 10 años, y de su valor presente neto a fin de comenzar a cuantificar los costos de la implementación de la NOM-011-TUR, se toma en cuenta un universo de 1,186 empresas de turismo de naturaleza/aventura de acuerdo a la estadística de la SECTUR,

así mismo manifiestan que el crecimiento del sector es de alrededor de tres empresas por año. Por otra parte, el costo de oportunidad se equipara al rendimiento de los CETES a 28 días, y toman una tasa de interés del 7.5%, establecida por el Banco de México. En relación a los costos identifican los siguientes: (i) seguro de responsabilidad civil para dar cumplimiento al numeral 4.2.3.1 de la NOM-011-TUR, el costo aproximado de la póliza anual es de \$9,200 y (ii) capacitación continua, a fin de cumplir con lo establecido en el numeral 5.1.3 del instrumento jurídico, se estima se debe invertir \$25,000 por una ocasión.

En relación a los beneficios se plantea que al establecer medidas de supervisión y mejoramiento de la calidad permiten que se reduzca el riesgo de acciones que provocan pérdidas humanas que de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo la estimación es de \$4.6 millones e indican que si se toman en cuenta los datos de la Asociación de rescate Alpino, en términos de las pérdidas humanas registradas a través de dicha asociación en el último año son tres, se calcula que los beneficios ascienden a \$144,699,089.59. Por otro lado, se indicó que se anexa el archivo denominado "Análisis Costo-Beneficio" y se mencionó que los costos como beneficios los cuantifican en un periodo de tiempo de 10 años, y se utiliza el valor presente de ambos para hacer el cálculo de la viabilidad de la NOM-011-TUR.

Derivado de lo anterior, la COFEMER solicita a la Dependencia presente los medios de verificación (formulas, fuentes, estudios, notas técnicas, supuestos etc.) de cada dato presentada en la MIR y/o archivos anexos, con el objetivo de poder replicar las estimaciones y verificar estos resultados; lo anterior permitirá comprobar si efectivamente los beneficios de la regulación son superiores a sus costos.

D) Cumplimiento y aplicación de la propuesta

En relación con este apartado, la SECTUR indicó que la implementación de la regulación propuesta será mediante los prestadores de servicios turísticos. Sin embargo, la COFEMER considera que la Dependencia puede realizar especificaciones en presentar los mecanismos con los que la SECTUR dará cumplimiento a la aplicación regulación.

E) Evaluación de la propuesta

La Dependencia menciona que para la evaluación de la regulación propuesta la evaluación será a través de la Dirección General de Verificación o mediante organismos de tercera parte acreditados y autorizados. Al respecto, la COFEMER encuentra un área de oportunidad en la cual la SECTUR, debería señalar puntualmente la información que solicitará a los particulares, así como los indicadores o índices que generará para evaluar la regulación.

Por otro lado, es importante señalar, a la Dependencia que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. En virtud de ello, la COFEMER recibió comentarios de particulares sobre el contenido del



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

anteproyecto, mismos que se incluyeron en el portal electrónico de la COFEMER para valoración de la Dependencia y que pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/21651>

II. Consideraciones sobre el cumplimiento del Acuerdo Presidencial.

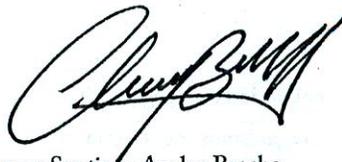
En relación con el anteproyecto y su MIR, la Dependencia deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial. La COFEMER, basándose en la información presentada por la Dependencia, no identificó los anexos correspondientes para realizar el análisis pertinente y con ellos identificar que existe una reducción en los costos de cumplimiento para los particulares ni las dos propuestas a simplificarse para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial, así como la propuesta de redacción que se incluiría en el transitorio del anteproyecto. En este sentido, la COFEMER exhorta a la dependencia a cumplir con lo establecido en el Acuerdo Presidencial brindando la información correspondiente.

Por lo expresado anteriormente, la COFEMER queda a la espera de que la SECTUR realice las debidas Ampliaciones y Correcciones solicitadas, para los efectos a lo que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA, según corresponda.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10 fracción VI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*; así como el Artículo Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho
Coordinador General